

las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, deberá acreditar el mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

29532

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Valenciana Técnica de Inspección, S. A.», con domicilio social provisional en la calle Amparo Iturbi, números 21-25, A, en Valencia, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Valenciana Técnica de Inspección, S. A.», con el número 02-53 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en el plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.
- La presentación en el plazo máximo de tres meses del proyecto de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de tres estaciones con las líneas y ubicaciones siguientes:

— En Chirivella (Valencia), con tres líneas de inspección para vehículos ligeros y dos para vehículos pesados, ampliables a una más de ligeros y a una más de pesados.

— En Requena (Valencia), con dos líneas de inspección para vehículos ligeros y una para pesados, ampliables a una más de ligeros.

— En Gandía (Valencia), con una línea de inspección para vehículos ligeros y una para pesados.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Primero.—La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Segundo.—Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía y Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se concede autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento, con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, deberá acreditar el mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29533

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes en los municipios de Lalín, Golada, Silleda, Villa de Cruces, La Estrada y Dozón por sesenta y siete ganaderos de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por sesenta y siete ganaderos de la provincia de Pontevedra para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios

de Lalin, Golada, Silleda, Villa de Cruces, La Estrada y Dozón a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cincuenta y un tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Lalin, Golada, Silleda, Villa de Cruces, La Estrada y Dozón por sesenta y siete ganaderos de la provincia de Pontevedra comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de los derechos arancelarios e Im-

puesto de Compensación de Gravámenes Interiores y unas subvenciones que totalizan 5.685.758 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 28.328.789 pesetas, y cuya distribución entre los sesenta y siete solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Estas subvenciones se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del Presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

ANEJO

Número de orden	Peticionario	Localidad	Tanques		Inversión total	Subvención
			Número	Capacidad		
<i>Provincia de Pontevedra</i>						
1	Ricardo González Dobarro	Maceira-Lalin	1	500	552.839	110.568
2	Pura Gil Pereira	Vilariño-Santiso-Lalin	1	700	641.639	128.327
3	Ovidio Oro Frade	Bahña-Golada	1	700	641.639	128.327
4	Moisés Soto García	Cercia-Lalin	1	400	507.239	101.448
5	Manuel Arceo Romeo	Casado Monte Escuadro-Silleda	1	500	552.839	110.568
6	Luis González Soto	Corrospedriños Repojos-Silleda	1	300	505.239	101.047
7	Manuel González Iglesias	Erbo-Lalin	1	400	507.239	101.448
8	José Emilio Canda Villar	Belelle-Catasos Lalin	1	400	507.239	101.448
9	Alfredo Celso Fernández Vázquez	Palmas-Goyas-Lalin	1	500	552.839	110.568
10	Jorge Blanco Donsión	Cristimil-Lalin	1	400	507.239	101.448
11	Antonio Mosquera Blanco	Cornade-Sello-Lalin	1	300	505.239	101.047
12	Nilo Rodríguez García	Ois Pequeño-Bermes-Lalin	1	500	552.839	110.568
13	Jesús Granja Portas	Pelmaz-Geyas-Lalin	1	500	552.839	110.568
14	Rodrigo Vidal Cacheiro	Lamela-Silleda	1	400	507.239	101.448
15	Otilia Peñas Pardo	Pazos-Silleda	1	500	552.839	110.568
16	Manuel Riadigos González	Mejome-Lalin	1	400	507.239	101.448
17	Alfonso Taboada Portas	Vilar-Filgueras-Lalin	1	400	507.239	101.448
18	Andrés Sanmartín Asorey	Ois Pequeño-Bermes-Lalin	1	500	552.839	110.568
19	Maria Madriñán Lalin	Outeiro-Filgueira-Lalin	1	300	505.239	101.048
20	José Luis Iglesias Varela	Erbo-Lalin	1	400	507.239	101.448
21	Guillermo Vilar Saa	Fafias-Teiriz-Villa de Cruces	1	500	552.839	110.568
22	José Riadigos González	Outeiro-Filgueira-Lalin	1	500	552.839	110.568
23	Fidel Vázquez García	Veiga-Geyas-Lalin	1	400	507.239	101.448
24	Manuel Romeo Fernández	Soldecasa-Escuadro-Silleda	1	500	552.839	110.568
25	José Maceira Froiz	Soldecasa-Escuadro-Silleda	1	500	552.839	110.568
26	Javier González Paredes	Golada	1	700	641.639	128.327
27	José Antonio Souto Fariña	Lagos-S. Miguel de Castro-Estrada	1	400	507.239	101.448
28	José Fuentes Rozados	Eirexe-Moalde-Silleda	1	300	505.239	101.048
29	Manuel Madriñán Souto	Cima de Selle-Selle-Lalin	1	1.200	767.039	153.407
30	José Manuel Rodríguez	Alvarelles-Lalin	1	700	641.639	128.327
31	José Fernández Otero	Lamas-Rellas-Silleda	1	400	507.239	101.448
32	Marcelino Cuiña Fernández	Gamil-Rellas Silleda	1	500	552.839	110.568
33	Antonio Astrar	Bahña-Golada	1	500	552.839	110.568
34	Florentino Varela Mato	Oirós-Villa de Cruces	1	500	552.839	110.568
35	José González López	Oirós-Villa de Cruces	1	500	552.839	110.568
36	José Sánchez Méndez	Camo-Bermes-Lalin	1	400	507.239	101.448
37	Eulogio García Batán	Vilamea-Sello-Lalin	1	500	552.839	110.568
38	Pedro Zalabeite Golmar	Senca-Filgueira-Lalin	1	500	552.839	110.568
39	Javier Fernández García	Toyo-Coyas-Lalin	1	400	507.239	101.448
40	Manuel Gil Sánchez	Pazo-Madriñán-Lalin	1	300	505.239	101.048
41	Delfín Amancio Iglesias Fernández	Maceira-Lalin	1	400	507.239	101.448
42	Manuel López Ferradas	Maceira-Lalin	1	500	552.839	110.568
43	José Luis Rozados Gómez	Lama-Rellas-Silleda	1	300	505.239	101.048
44	José Rodríguez Fernández	Porto Piñeiro-Piñeiro-Silleda	1	500	552.839	110.568
45	Antonio Rey Colmeiro	Constenla-Moalde-Silleda	1	500	552.839	110.568
46	Manuel Caseiro Rodríguez	Corredoira-Sisto-Dozón	1	400	507.239	101.448
47	Manuel Silva Gil	Parada-S. Pedro Parada-La Estrada	1	500	552.839	110.568
48	Roberto Crespo Casal y cuatro más	Erbo-Lalin	1	1.000	712.839	142.567
49	Plácido Mejome Taboada y seis más.	Outeiro-Filgueira-Lalin	1	1.200	767.039	153.407
50	Benito Taboada Piteiro y tres más	Outeiro-Filgueira-Lalin	1	1.000	712.839	142.567
51	Jesús Puente Porto y tres más	Balseiros-Rubín-La Estrada	1	500	552.839	110.568
Totales			51	26.000	28.328.789	5.685.758

29534 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Calasparra» para el arroz producido en esta comarca.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada de la denominación de origen «Calasparra» para el arroz producido en la comarca del mismo nombre;

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles y la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen;

En aplicación del Real Decreto 972/1982, de 2 de abril, por el que se amplía el régimen de denominaciones de origen a diversos productos agrarios y entre ellos el arroz;

En virtud de las atribuciones de este Departamento estable-